

Transcripción realizada por gentileza de

Javier Ortega Álvarez

Asesor Técnico de la Fundación Miguel Delibes.

Cuerpo Facultativo de Archiveros.

## **1r**

1/ Logar de Villaescusa

2/ Comisión al Corregidor de Cuenca e Huete

3/ Enero 1499

4/ Cruz (*Invocación simbólica*)

5/ Don Fernando e Doña Ysabel. Etcétera. A vos, el que es o fuere nuestro Corregidor o

6/ Juez de residençia de las çibdades de Cuenca e Huete,

7/ o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio. E a cada uno de vos a quien esta

8/ nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia. Sepades que por parte del

9/ conçejo e omes buenos del logar de Villaescusa de Paloshitos,

10/ término e jurisdicción de la dicha çibdad de Huete, nos fue fecha

11/ relación por su petiçión, etcétera, diziendo que un Luis Falcón, veçino de

12/ Salmerón, que es del Duque del Ynfantadgo, se vino a vezindar

13/ e morar al dicho logar, e de su propia autoridad, syn liçençia e

14/ facultad del conçejo de la dicha çibdad de Huete, e syn dar las

15/ fianças que hera obligado de guardar la dicha vesyndad. Lo qual

16/ diz que el dicho Luis Falcón ha fecho contra el thenor e forma de una

17/ nuestra carta que sobre ello mandamos dar, en que se contiene que ningund veçino

18/ de las villas e logares del dicho Duque non se puedan vezindar

19/ en la tierra de la dicha çibdad de Huete, sy non fuere dos leguas

20/ dentro de la dicha tierra. E que sobre ello el dicho Luis Falcón ynjuria

21/ a los veçinos del dicho logar de Villaescusa; e que les dize que son vellacos

22/ e ladrones, e traydores, e perjuros, e otras muchas palabras feas

23/ e ynjuriosas. E que, demás de eso, diz que el dicho Luis Falcón ha dado

24/ de palos a un hijo de un veçino del dicho logar, de lo qual diz que murió.

25/ E que ha puesto las manos en otros veçinos del dicho logar. E que su mu-

26/ ger dio de palos a uno de ellos. E diz que sus criados e esclavos  
27/ forçan las mujeres. E asy mismo, diz que el dicho Luis Falcón por  
28/ fuerça e contra toda raçón e justiçia, por su propia autoridad,  
29/ toma e ha tomado las tierras e heredades de los veçinos del dicho logar.  
30/ E las que están barbechadas, siembra e fase sembrar para sy. E las que

## **1v**

1/ tienen sembradas, diz que las syega e toma los frutos e esquilmos  
2/ de ellas. E que asimismo, les tomó e ha tomado otras tierras e términos  
3/ de lo público e conçeçil. E lo hace suyo propio. E que les paçe e corta las  
4/ dehesas e montes vedados, llevando la leña a la dicha villa de  
5/ Salmerón. E que si las guardas, o ellos le quieren prender, les defiende  
6/ las prendas. E que no quiere guardar ni cumplir las hordenanças que tienen;  
7/ antes diz que las quebranta e va contra ellas. E  
8/ otrosy diz que el dicho Luis Falcón les ha tomado e  
9/ toma sus ganados syn mandamiento de juez  
10/ por su propia autoridad, diziendo que le deven  
11/ algunos maravedfés.. E asimismo diz que el dicho Luis Falcón tiene  
12/ algunas heredades en las entradas e exidos del dicho lo-  
13/ gar que son fronteros. E que segund las hordenanças e fuero de la dicha  
14/ çibdad de Huete es obligado, e las tener çercadas e çerradas.  
15/ E que por les fazer mal y daño, no lo quiere asy fazer porque  
16/ puedan entrar sus ganados de los dichos veçinos en ellas. E que quando  
17/ entran los dichos sus ganados, los toma e lleva prendidos e los  
18/ tiene en prendas e penas contra toda raçón e justicia. E no lo  
19/ pudiendo ni deviendo faser. E diz que les fase e han fecho  
20/ él e su mujer, e criados e esclavos, otros muchos agravios e syn  
21/ razones, en lo qual todo diz que ellos han resçevido e reçiben  
22/ mucho agravio e daño. E que por ser el dicho Luis Falcón hombre rico e  
23/ que tiene mucho favor en la dicha çibdad, ellos diz que no han  
24/ podido alcançar cumplimiento de justicia. E por su parte nos fue

25/ suplicado e pedido por merçed çerca de ello, les mandásemos proveer  
26 de remedio con justiçia, mandando provir e castygar al dicho Luis Fal-  
27/ cón, e a las otras personas que en lo susodicho avían seydo culpantes,  
28/ o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto, etcétera. Porque vos mandamos  
29/ que luego veades todo lo susodicho, e llamadas las personas a  
30/ quien atañe, ayais vuestra ynformación çerca de ello por quantas partes  
31/ i maneras mejor e más complidamente pudiéredes sobre la  
32/ verdad, asy por los testigos que las partes vos quisiéreden presentar, como  
33/ por lo que vos de vuestro ofiçio viéredes que se deven resçibir. E  
34/ la dicha ynformación avida, e la verdad sabida escripta en  
35/ limpio e firmada de vuestro nombre, e sygnada del escribano por ante  
36/ quien pasare, e çerrada e sellada en pura forma e manera

## **2r**

1/ que faga fee, la embiedes ante Nos, al nuestro Consejo, para que Nos la  
2/ mandemos ver e proveer sobre ello lo que fuere justiçia. Para  
3/ lo qual, sy nesçesario es, vos damos poder cumplido por esta  
4/ nuestra carta con todas sus ynçidençias, dependençias, emer-  
5/ gençias, anexidades e conexidades. E non fagades ende  
6/ al, etcétera, pene X mil con emplaçamiento en forma. Dada en la villa de Ocaña,  
7/ a XXX días del mes de enero de MCCCCXCIX  
8/ años. Johanes, dotor. Juan, liçençiatu. Liçençiatu Çapata.  
9/ Liçençiatu Gallego. Yo, Pedro Fernández de Madrid,  
10/ escribano de cámara, etcétera.  
11/ Bachiller Alonso de Herrera (rúbrica)